

4-14



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

Corrientes, **06 NOV 2014**

..//
ORDENANZA 6224

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal en sus artículos 29° inc. 57, 46° inc. 16, 94° y la Ordenanza N° 5868/12, Y;

CONSIDERANDO

Que, resulta necesaria una reforma del Código Fiscal Municipal para mejorar la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios.

Que, resulta oportuno contar con un Organismo Fiscal de excelencia que contribuya a desarrollar una mayor performance recaudatoria.

Que, el mejoramiento de los procedimientos tributarios, especialmente en lo que tiene que ver con el domicilio fiscal y notificaciones contribuirá a una mayor comunicación entre el Organismo Fiscal y el Contribuyente.

Que, los distintos tributos municipales requieren mejorar el aspecto material de las normas.

Que, los elevados costos en los cuales incurre el Municipio para prestar los servicios a los vecinos, requieren por un principio de equidad que todos contribuyan a través de nuevo tributos.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: APROBAR el Código Fiscal Municipal cuyos textos se anexan y forman parte de la presente para su aplicación en la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, con vigencia a partir del 01 de Enero de 2015.

ART.- 2°: DEROGAR las Ordenanzas N° 5868/2012, 4998/2008, 3099/97 y artículo 6° bis de la Ordenanza N° 992/1978; y el art 11° de la Ordenanza N° 6161, como así también toda otra norma que se oponga a la presente.

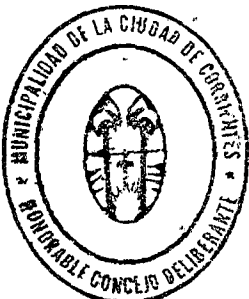
ART.-3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.4°: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM ISO 9001:2008
ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:
Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

AD DE CO
D
2014



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.
Honorable Concejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

..2//

ORDENANZA

6224

Corrientes,

06 NOV 2014

..3//

ORDENANZA

En los dem
las establez
Departamen

Las exencio
percepción
contenido
Departamen

Las resoluci
en que se ef

Los pedidos
o en los form
fundan sus
cumpliendo
Ejecutivo de
que medie re
solicitante.

Los bienes p
la misma y se

A efectos de
anterior - En
otorgamiento

Cuando la ex
directamente
específicos.

El Departam
formularios y
sean petició
otorgamiento

EXENCION.

1.-Ex
Código Fisca
beneficiarios
fallecimiento
hijos menores
dispuesto en
personal de O
hayan particip
(Teatro de O)
del Atlántico
apoyo, en dor
de la Función
de la aplicació
personal menc

CODIGO FISCAL

LIBRO I
PARTE GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES
AMBITO DE APLICACION

ART.-1º: ESTE Código, regirá respecto de la determinación, fiscalización y recaudación de todos los tributos cuya percepción tiene a su cargo la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y de la aplicación de sanciones que establezca la misma, de acuerdo a lo establecido en el presente texto, Ordenanza Tarifaria y normas complementarias.

TERMINOS: FORMAS DE COMPUTARLOS

ART.-2º: LOS términos establecidos en éste Código Fiscal se computarán en la forma establecida por el Código Civil, salvo que los mismos estén expresados en días, en cuyo caso, se computarán únicamente los hábiles. Cuando la fecha o término de vencimiento fijado por Ordenanza o por Resoluciones del Departamento Ejecutivo; para la presentación de declaraciones juradas, pago de las contribuciones, recargos y multas coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles, que rijan en el ejido municipal, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil siguiente.

DENOMINACIONES

ART.-3º: LAS denominaciones empleadas en este Código Fiscal y la Ordenanza Tarifaria para designar los tributos tales como "Contribuciones", "Impuestos", "Tasas", "Derechos", "Gravámenes" o cualquier otra similar, deben ser considerados como genéricas sin que impliquen caracterizar los tributos ni establecer su naturaleza jurídica.

ACTUALIZACION DE TRIBUTOS

ART.-4º: LOS valores establecidos para los distintos tributos incluidos en la Ordenanza Tarifaria, cuya legislación le compete, podrán actualizarse anualmente por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo, cuando razones de orden económico o jurídico así lo aconsejen.

EXENCIONES - CARÁCTER - PROCEDIMIENTO

ART.-5º: LAS exenciones serán declaradas solo a petición del interesado, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen. Regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias así lo establezcan.
Las normas que establecen exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma restrictiva.
Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del plazo, siempre que las normas que las contemplen, no fuesen antes derogadas.

RICARDO MAM BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACION:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

Lic. AZALIVA G. LAPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



GESTION DE LA CALIDAD

RI-8000-6136



GESTION DE LA CALIDAD

RI-8000-6136



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
-Honorable Concejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

..3//

6224

Corrientes,

06 NOV 2014

ORDENANZA

En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo exigir la acreditación de estos en forma periódica.

Las exenciones y reducciones referidas a tributos cuya administración, fiscalización y percepción haya sido delegada por la Provincia de Corrientes, se rigen en cuanto a su contenido y alcance por las normas tributarias provinciales, correspondiendo al Departamento Ejecutivo Municipal sólo su resolución.

Las resoluciones relativas a pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

Los pedidos de exención formulados por los contribuyentes, deberán efectuarse por escrito o en los formularios que a tal fin se les proporcionará, acompañando las pruebas en que se fundan sus derechos, acreditando además su identidad, personería, representación, y cumpliendo todo otro requisito que establezca el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los noventa (90) días, vencido este plazo sin que medie resolución se considerará denegada la misma cuando la demora sea imputable al solicitante.

Los bienes por los que se solicite exención deben destinarse exclusivamente a los fines de la misma y ser propiedad de la persona exenta, salvo previsión en contrario.

A efectos de acceder a la exención los titulares de los bienes no deben mantener deuda anterior - En casos especiales el Departamento Ejecutivo Municipal podrá condicionar su otorgamiento al cumplimiento de planes de financiación.

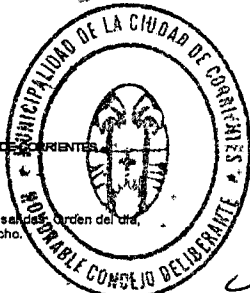
Cuando la exención se refiere a actos, los mismos deben ser organizados y efectuados directamente por el sujeto y el beneficio debe estar destinado exclusivamente a los fines específicos.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los procedimientos administrativos, formularios y demás requisitos de aplicación para el otorgamiento de las exenciones que sean peticionadas por los interesados, pudiendo delegar en el Organismo Fiscal el otorgamiento o denegación de las mismas.

EXENCIONES ESPECIALES

1.-Eximir de por vida de la totalidad de los tributos y tasas establecidas por el Código Fiscal y Ordenanza Tarifaria vigentes o aquellas que en el futuro rijan, a los beneficiarios que acrediten su condición de Ex -Combatientes de Malvinas, y en caso de fallecimiento del mismo, los ascendientes, el cónyuge supérstite, concubina/concubino e hijos menores o discapacitados, con las mismas condiciones establecidas para cada Tributo dispuesto en este Código. Se considera Ex - Combatiente de Malvinas a todo aquel personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas de 1982, llevadas a cabo en jurisdicción del TOM (Teatro de Operaciones Malvinas) y en la jurisdicción del TOAS (Teatro de Operaciones del Atlántico Sur), y civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o de apoyo, en donde se desarrollaron dichas acciones (Resolución N° 4/2001 de La Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros). Cabe aclarar, que a los fines de la aplicación de las citadas exenciones, no se considera Ex -Combatiente de Malvinas al personal mencionado que sólo permaneció en el territorio continental como movilizado y/o

RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
 CERTIFICADO POR NORMAS IRAM ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

LIC. ATALVA G. LAPROVITA
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes





Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

..4//

Corrientes,

06 NOV 2014

ORDENANZA

6224

..5//

ORDEN

convocado al sur del paralelo 42, es decir, al TOS (Teatro de Operaciones Sur).

Los requisitos para acceder al beneficio tributario en las exenciones otorgadas, en los distintos tributos, a Ex -Combatientes de Malvinas serán exigibles por única vez en virtud del Convenio celebrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas de Corrientes, vigente. El Centro deberá proporcionar al Organismo Fiscal un padrón actualizado anualmente de los Ex -Combatientes, Ascendientes, Cónyuges Supérstite, Concubina/Concubino e hijos menores o discapacitados y los objetos de los que son propietarios, o dueños, o posean a título de dueño, sin perjuicio de la facultad de verificación de la veracidad de los datos aportados que posee el Organismo Fiscal.

ART.-8°

Las exenciones a Ex -Combatientes serán otorgadas por el Organismo Fiscal y podrán ser revocadas cuando dicho Organismo constata modificaciones en los datos aportados por el Centro que den lugar a la pérdida del beneficio.

2.-Eximir del pago de tributos municipales inherentes al desarrollo de actividad comercial o de servicio por parte de personas discapacitadas. Para ello, deberán acreditar una discapacidad no inferior al sesenta y seis por ciento (66%) comprobada mediante la presentación de la Historia Clínica otorgada por el Centro Provincial de Reconocimiento Médico, o del organismo oficial que al efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal, y escasez de recursos mediante informe elaborado por el Cuerpo de Asistencia Social del Municipio o por quien determine el Departamento Ejecutivo Municipal. La actividad comercial o de servicio amparada por la presente exención queda circunscripta a aquellas que no requieran concentración de capital, siendo éste capital en el proceso productivo, nulo en proporción a otros elementos intervinientes.

DE I

PRINCIP

ART.-9°

EXTINCIÓN DE LAS EXENCIONES

ART.-6°: LAS exenciones se extinguen por la derogación de la norma que la establece, por la expiración del plazo otorgado y por el fin de la existencia de la persona o entidades exentas, sin perjuicio a lo dispuesto por las exenciones especiales.

INTERPR

ART.-10°

Las exenciones caducan por la desaparición de las circunstancias que la legitiman, por la caducidad del plazo otorgado para solicitar su renovación cuando fueran temporales, y por resolución de la comisión de defraudación fiscal para quien las goza. En este supuesto, la caducidad se producirá de pleno derecho, al día siguiente de quedar firmada la resolución que declare la existencia de la defraudación.

PRINCIP

ART.-11°

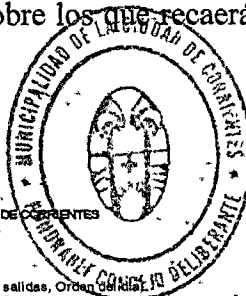
RECIPROCIDAD DE LAS EXENCIONES

ART.-7°: QUEDAN exentas las dependencias o reparticiones centralizadas o descentralizadas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades con los siguientes requisitos:

- 1) que no vendan bienes o presten servicios a título oneroso y,
- 2) a condición de reciprocidad de beneficios entre tales estados y este Municipio respecto de los impuestos, tasas, contribuciones y tarifas de los que aquellos fueren organismos de aplicación o prestador del servicio, previa suscripción de convenios en los que se establezca la estimación de los montos respectivos, los objetos sobre los que recaerá, en su caso, y el plazo de vigencia de la exención.

ART.-12°

JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Lic. ATALIVA G. LAPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM ISO 9001:2008
ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:
Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del Día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.





Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

..5//

6224

Corrientes,

06 NOV 2014

ORDENANZA

La exención subsistirá mientras se mantenga invariable el destino, uso, afectación de los bienes o no fueren concedidos para explotaciones privadas, mientras se cumpla el convenio. En ningún caso la exención alcanza a la Contribución por Mejoras.

ART.-8°: LAS industrias a radicarse dentro del Municipio de la Ciudad de Corrientes gozarán de Exención o Reducción de Tasas, Derechos y Contribuciones, por un plazo de hasta cinco (5) años, en los porcentajes y condiciones que para cada caso fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

El Departamento Ejecutivo podrá, igualmente otorgar estos beneficios para la construcción o ampliación de obras de infraestructura para servicios públicos.

TITULO II

DE LA INTERPRETACION DEL CODIGO Y DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

PRINCIPIO DE LEGALIDAD METODO DE INTERPRETACION

ART.-9°: PARA la interpretación de éste Código y las demás Ordenanzas Fiscales que no se refieran a exenciones, son admisibles todos los métodos. En ningún caso se establecerán tasas, derechos o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de éste Código u Ordenanza Fiscal especial. En materia de exenciones la interpretación será restrictiva.

INTERPRETACION ANALÓGICA

ART.-10°: PARA aquellos casos en que no puedan ser resueltos por las disposiciones de éste Código o de Ordenanzas Fiscales Especiales, o cuando los términos o conceptos no resulten claros en su significado o alcance; se recurrirá en primer término a las disposiciones relativa a materia análoga en ella dictada, luego a lo que establezcan los principios generales del derecho tributario y subsidiariamente a los principios y normas del Derecho Público y Privado.

PRINCIPIO DE REALIDAD ECONÓMICA

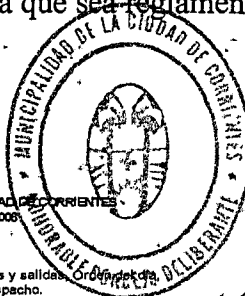
ART.-11°: PARA determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exterioricen, que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen.

TITULO III

**DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**

ART.-12°: EL órgano fiscal u organismo fiscal o de fiscalización será la Dirección General de Rentas o el Organismo Fiscal que el Honorable Concejo Deliberante determine por ordenanza el que será que sea reglamentado por el Departamento Ejecutivo

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAMHSO 9001:2000

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden de despesa, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

ATALIVA G. LAPROVITTA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



GESTION DE LA CALIDAD
IRAM 9000-5136

IRAM 9000-5136

ATALIVA G. LAPROVITTA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorables Consejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

..6//

Corrientes,

06 NOV 2014

ORDENANZA

6224

..7//

ORDEN

FUNCIONES Y FACULTADES DEL ADMINISTRADOR FISCAL

FUNCIONES

ART.-13°: EL organismo fiscal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Determinación, verificación, fiscalización y recaudación de la obligación tributaria y sus accesorios.
- 2) Aplicación de sanciones por infracciones a este Código y demás ordenanzas tributarias.
- 3) Tramitación de las solicitudes de repetición, compensación y exenciones con relación a los tributos legislados por este Código y demás ordenanzas tributarias.
- 4) Fiscalización de los tributos que se determinan, liquidan y/o recaudan por otras oficinas, como así también la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los mismos.
- 5) Iniciación de sumarios y resolución en primera instancia de toda cuestión de índole tributaria que no esté específicamente reservada al Departamento Ejecutivo Municipal.
- 6) Evaluar y disponer, mediante acto administrativo fundado, los créditos fiscales que resulten incobrables por insolvencia del contribuyente y/o responsable u otras causales, debiendo quedar registrados en el padrón de morosos.
- 7) Dictar normas reglamentarias sobre la representación de terceros.
- 8) Todas aquellas establecidas y asignadas por normas particulares.

FACULTADES

ART.-14°: PARA el cumplimiento de sus funciones el Organismo Fiscal tiene las siguientes facultades:

- 1) Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, de cualquier provincia o municipio de la República Argentina.
- 2) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imposables, o se refieran a hechos imposables consignados en las declaraciones juradas.
- 3) Inspeccionar todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos imposables, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan objeto de tributación, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
- 4) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o responsable para que contesten sobre hechos o circunstancias que a su juicio tengan - o puedan tener - relación con tributos recaudados por la Municipalidad, como así también para que ratifiquen o rectifiquen las declaraciones juradas presentadas.
- 5) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido o contribuido a realizar. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad de

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorables Consejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HONORABLES CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANJE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del Día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.



Lic. ATALAYA
Presidente
Honorables Consejo
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes





Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "DIGAMOS NO A LA TRATA"

2014

..7//

6224

Corrientes,

06 NOV 2014

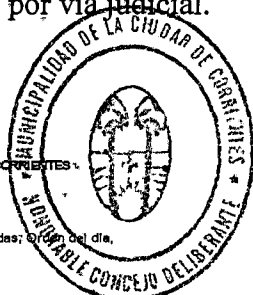
ORDENANZA

requerimiento, el que nunca será inferior a cinco (5) días ni superior a veinte (20) días.

- 6) Requerir a terceros, ya sea que se trate de personas físicas o de entes públicos o privados, incluidos bancos, sociedades de bolsa y mercados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre y cuando la misma se refiera a hechos imposables regulados en las Ordenanzas Fiscales. En tales circunstancias, los terceros estarán obligados a suministrar la información requerida dentro del plazo que se fijare el que nunca podrá ser inferior a cinco (5) días.
 La información no podrá denegarse invocando lo dispuesto en las leyes, cartas orgánicas o reglamentaciones que hayan creado o rijan el funcionamiento de dichos Organismos y Entes Estatales o Privados.
- 7) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
- 8) Sin perjuicio de la obligación de llevar los libros de comercio, imponer la obligación de llevar otros libros en soporte físico o electrónico, en los que deberán constar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias de origen municipal.
- 9) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos, así como también certificados o constancias de libre deuda.
- 10) Requerir a los contribuyentes y/o responsables - cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos- copia de todo o parte de los soportes magnéticos y además la información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del hardware, software y lenguaje operativo, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y que el servicio sea prestado por un tercero. El personal fiscalizador del Organismo Fiscal podrá utilizar programas aplicables en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable. En tales supuestos, el personal verificador deberá limitarse a obtener los datos que fueren indispensables para llevar a cabo las tareas de verificación o fiscalización:
- 11) Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuada por un mismo contribuyente y/o responsable.
- 12) Acreditar, a pedido del interesado o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y/o responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.
- 13) Disponer, por acción de repetición de los contribuyentes y/o responsables, la devolución de los tributos pagados indebidamente.
- 14) Dictar normas generales en cuanto al modo en que deben cumplirse los deberes a cargo de los contribuyentes, responsables y terceros, como así también normas interpretativas -con carácter general- de las ordenanzas que regulan los tributos cuya recaudación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo del Organismo Fiscal:
- 15) Promover el cobro judicial de los tributos, intereses resarcitorios, anticipos, pagos a cuenta, percepciones, retenciones y multas, efectuándose por la vía del juicio de ejecución fiscal regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes.

El Organismo Fiscal está facultado a disponer por razones fundadas, el no inicio o la no prosecución de cobros por vía judicial.

RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



LIC. ATALIVA G. LAPROVITTA
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
 CERTIFICADO POR NORMAS IRAMISO 9001:2008
 ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:
 Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas; Gabinetes del día,
 Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

ATALIVA G. LAPROVITTA
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

..8//

Corrientes,

06 NOV 2014

ORDENANZA

6224

..9//

ORDENANZA

16) Clausurar preventivamente y hasta el término de 5 (cinco) días, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y de sus respectivas administraciones aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la falta de inscripción y/o habilitación ante el Organismo Fiscal de contribuyentes y/o responsables.
- b) Ante la falta de presentación de declaraciones juradas.
- c) La falta de pago de las declaraciones juradas presentadas.

El procedimiento que permite hacer efectiva la clausura se encuentra estipulado en el Título XI Artículo 84° Libro I del presente Código.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

ART.-15°: EL Organismo Fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de los libros, documentos, locales o bienes del contribuyente, responsables o tercero, cuando éstos dificulten o pudieren dificultar su realización.

RESPONSABILIDADES

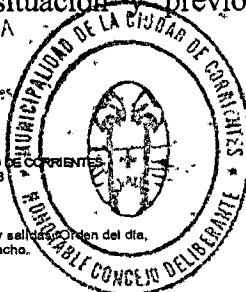
ART.-16°: EL Organismo Fiscal debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria e investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho con independencia de lo alegado y probado por los interesados, impulsando de oficio el procedimiento.

ART.-17°: LOS funcionarios municipales, jefes de oficina, que no dependan del Organismo Fiscal, pero que por razones tributarias se encuentren vinculados a la misma, están obligados a arbitrar los medios legales y administrativos a su alcance, de modo que no se dejen de percibir, en tiempo y forma, los recursos a que la Municipalidad tiene derecho. Los derechos, tasas, contribuciones y demás recursos no ingresados por culpa o negligencia de los funcionarios o empleados responsables harán pasibles a los mismos, de las responsabilidades consiguientes, las que serán extensibles a los encargados de la gestión judicial o extrajudicial del cobro de los créditos municipales por cualquier título que fuere. A su vez el Organismo Fiscal es responsable, en la misma medida, de la correcta recaudación de todas las tasas, cuyo cobro se encuentre a su cargo en forma directa y/o dependan de las inspecciones que realicen.

Es igualmente responsable, de la correcta aplicación de este Código y demás Ordenanzas Tributarias, respondiendo por las consecuencias, que por cualquier maniobra dolosa o culposa y/o por negligencia en el control, se produjeran. Igual responsabilidad deberá imputársele a todos los funcionarios y/o empleados municipales, como consecuencia de la deficiente aplicación de las normas tributarias, o por el otorgamiento de sanciones o condonaciones carentes de legalidad.

Quando existe alguna situación de carácter legal o material que impidiese la percepción de un recurso municipal, los funcionarios responsables del área deberán comunicar por escrito tales circunstancias a su inmediato superior, quien procederá a comunicar a la Secretaría de Economía para que por ella, se disponga la verificación de la situación y previo dictamen, elevará las

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

Lic. ATALAYA S. LAPAZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

